



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: D. Angel Lopez Jubete  
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo  
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

### **ACTA NÚMERO 2324/21**

En Madrid, a día 22 de Noviembre de 2023, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, en los locales de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

### **1. ACTA ANTERIOR**

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

### **2. DIVISIÓN DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 6)**

#### **· C.BM. MORVEDRE - COSTA DE ALMERÃ•A ROQUETAS (DOF063)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MORVEDRE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MORVEDRE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

### **3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 9)**

#### **· EON HORNEO ALICANTE - UNIÃ“N FINANCIERA (DHB092)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO EON ALICANTE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO EON ALICANTE, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

#### **· BM ALCOBENDAS - BARÃ‡A ATLÃ‡IC (DHB095)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALCOBENDAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la





obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

**· TROPS MÁLAGA - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE (DHB097)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE MÁLAGA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

**· ID ENERGY CASERIO DE CIUDAD REAL - BM ZAMORA ENAMORA (DHB098)**

Sancionar al Club BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros.

**4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 9)**

**· SAR RODAVIGO - BALONMANO SANTA CRUZ DE TENERIFE (PFA096)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE SETECIENTOS EUROS (700 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, siendo la octava infracción cometida..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE SETECIENTOS EUROS (700 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo la octava infracción cometida..

**· OLIVEIRA & FARO SAEPLAST CAÑIZA - LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN (PFA097)**

Sancionar al OFICIAL JUAN MANUEL GONZALEZ FONTES del equipo LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir la obligación de firmar el acta del encuentro, según se establece en el artículo 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al OFICIAL JUAN MANUEL GONZALEZ FONTES del equipo LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir la obligación de firmar el acta del encuentro, según se establece en el artículo 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta del DUODÉCIMA JUGADORA.





## **5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 8)**

### **· LAUKO ERMUKO ERROTABARRI - GRUPO KURSAAL BASAURI (PFB086)**

Sancionar al ARBITRO MARTA RODRIGUEZ SIMON del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CUARENTA EUROS (40 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 30% de los derechos arbitrales que le corresponden, por incumplir las obligaciones que le impone el artículo 173.g) del Reglamento de Partidos y Competiciones, al señalar un resultado final del encuentro de forma errónea..

Sancionar al ARBITRO ISABEL CAMPO BARBERO del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CUARENTA EUROS (40 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 30% de los derechos arbitrales que le corresponden, por incumplir las obligaciones que le impone el artículo 173.g) del Reglamento de Partidos y Competiciones, al señalar un resultado final del encuentro de forma errónea..

## **6. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 9)**

### **· KUKULLAGA ETXEBARRI - MEK EIBAR ESKUBALOIA (PFB093)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO KUKULLAGA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a internet válida para posibilitar la conexión con la plataforma informática de la RFEBM, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC..

### **· GRUPO KURSAAL BASAURI - EREINTZA BITEK (PFB096)**

Sancionar al Club ATLETICO BASAURI BALONMANO CLUB, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador titular del equipo en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

### **· AIALA ZARAUTZ Z.K.E. - HELVETIA ANAITASUNA (PFB097)**

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las condiciones de disponibilidad de las instalaciones y, en concreto, por no disponer de vestuarios adecuados para los equipos participantes y árbitros según exige el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

SE REQUIERE al indicado Club para que, con anterioridad a la celebración del próximo encuentro en que participe como local acredite a este Comité, mediante certificado emitido por la Federación Territorial, la subsanación de dicha deficiencia en las instalaciones..

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a internet válida para posibilitar la conexión con la plataforma informática de la RFEBM, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC..





**· HANDBOL GAVÀ - OAR GRACIA SABADELL (PFC096)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL GAVA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, siendo reincidente en la presente temporada.

**· DEZA CBM - CLUB BM ESTUDIANTES (PFD091)**

Sancionar al Club CORDOBA DE BALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

**· ALEGRA BM SANSE - UCAM BALONMANO MURCIA (PFD094)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador titular del equipo en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

**· BM CIUDAD DE GRANADA - BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS (PFD095)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CIUDAD DE GRANADA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas relativas a las acreditaciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en concreto por no exhibir la identificación mediante colgantes con los distintivos correspondientes.

**· CD IPLACEA - BM. SOLUCAR (PFD096)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO IPLACEA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

## **7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 10)**

**· CALVO XIRIA - DISICLÀ•N BALONMÀ•N LALÀ•N (1MA104)**

Sancionar al Club ESCOLAS DE BALONMAN XIRIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a internet válida para posibilitar la conexión con la plataforma informática de la RFEBM, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

SE REQUIERE al Club para que adopte las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento al citado precepto.





**· BALONMÁN CULLEREDO - BALONMANO SAN JOSE OBRERO LANZAROTE (1MA105)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CULLEREDO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

**· BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA TERMAL - BALONMANO INGENIO (1MA106)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

**· HORIZONTE ATLETICA - BATHCO BM. TORRELAVEGA (1MB101)**

Sancionar al Club ASOCIACION ATLETICA AVILESINA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a internet válida para posibilitar la conexión con la plataforma informática de la RFEBM, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

SE REQUIERE al Club para que adopte las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento al citado precepto.

**· RECOLETAS ATL. VALLADOLID ITESAL - ROYAL PREMIUM GIJON (1MB108)**

Sancionar al Club C.D. BALONMANO ATLETICO VALLADOLID, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

**· EGIA TEILA FABRIKA - BM. UTEBO VG (1MC103)**

Sancionar al Club CD EGIA BALONMANO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

**· BETI-ONAK - IL CAPO HONDARRIBIA - BIDASOA (1MC108)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BIDASOA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo..

**· BM ALARCOS CIUDAD REAL - BM CIUDAD DE ALGECIRAS (1MF101)**





Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a internet válida para posibilitar la conexión con la plataforma informática de la RFEBM, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC..

## **8. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 1)**

### **· CICAR LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - GRAFOMETAL LA RIOJA (RNP012)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

### **· ERRECE ALMASSORA BM. - E尔DA PRESTIGIO (RNP016)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO FEMENINO E尔DA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

## **9. OTRAS SANCIONES**

### **· ANOTADOR/CRONOMETRADOR TANIA GIL ZUBIETA**

Sancionar al ANOTADOR/CRONOMETRADOR TANIA GIL ZUBIETA, con MULTA DE DIEZ EUROS (10 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 30% de los derechos arbitrales que le corresponden, por incumplir las obligaciones que le impone el artículo 173.g) del Reglamento de Partidos y Competiciones, al señalar un resultado final del encuentro PFB086 de forma errónea..

### **· ANOTADOR/CRONOMETRADOR MARIA DEL CARMEN GARCIA MEDINA**

Sancionar al ANOTADOR/CRONOMETRADOR MARIA DEL CARMEN GARCIA MEDINA, con MULTA DE DIEZ EUROS (10 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 30% de los derechos arbitrales que le corresponden, por incumplir las obligaciones que le impone el artículo 173.g) del Reglamento de Partidos y Competiciones, al señalar un resultado final del encuentro PFB086 de forma errónea..

### **· CLUB "CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO", con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión del encuentro 1MA095 por medio de streaming.

### **· CLUB "AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS"**

Sancionar al CLUB "AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS", con MULTA DE CIEN EUROS (100 €),





en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión del encuentro 1MB097 por medio de streaming.

**· CLUB "CLUB JOVENTUT HANDBOL MATARÓ"**

Sancionar al CLUB "CLUB JOVENTUT HANDBOL MATARÓ", con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión del encuentro PFC081 por medio de streaming.

## **10. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## **11. RECURSOS**

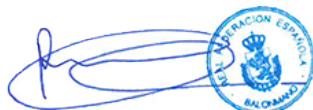
Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la RFEBM. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en concepto de Tasa por su interposición, que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición

